

Lic. Humberto Perera Fonseca, Gerente Área
Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades
División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Contraloría General de la República

REF: Sesión Ordinaria No. 3352, Artículo 9, del 21 de febrero de 2024. Atención del oficio N° 01878 (DFOE-CAP-0243) emitido por la Contraloría General de la República, referido al nombramiento a plazo indefinido del Auditor Interno del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Estimado señor:

Para los fines consiguientes, me permito remitir el acuerdo tomado por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Sesión Ordinaria No. 3352, Artículo 9, del 21 de febrero de 2024, y que dice:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del Artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“5. **Gestión Institucional.** Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.”*

*“7. **Talento Humano.** Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño” (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en lo conducente, establece lo siguiente en sus numerales 18, 93 y 94:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

m. Nombrar y remover al Auditor y al Subauditor internos por el voto afirmativo de al menos dos terceras partes del total de sus miembros, de acuerdo con la normativa interna y el procedimiento externo establecido por ley.

...”

“Artículo 93

El Auditor tendrá a su cargo la fiscalización de la gestión del Instituto, con el fin de garantizar el eficiente aprovechamiento de los recursos humanos y materiales y el cumplimiento de las leyes y reglamentos que regulan la actividad del Instituto.

Artículo 94

El Auditor será de libre nombramiento y remoción del Consejo Institucional, del que dependerá. Asistirá a las sesiones del Consejo Institucional con voz y sin voto. Tendrá plena independencia en el ejercicio de su cargo y deberá dejar claramente establecida su posición cuando, a su juicio, algún acuerdo del Consejo Institucional viole alguna ley o reglamento.”

3. La Ley General de Control Interno indica en los artículos 31 y 39:

*“Artículo 31. -**Nombramiento y conclusión de la relación de servicio.***

El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública; se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos; todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados, en forma previa a los nombramientos, a la Contraloría General de la República, la cual analizará el proceso y lo aprobará o lo vetará. En este último caso, girará las disposiciones al ente u órgano respectivo y señalará los elementos objetados para su corrección; la administración deberá repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva.

Los nombramientos interinos serán autorizados, en forma previa y a solicitud de la administración, por parte de la Contraloría General de la República; en ningún caso podrán hacerse por más de doce meses.

Los nombramientos del auditor y el subauditor deberán ser comunicados por el jerarca respectivo a la Contraloría General de la República, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en los respectivos cargos. ...” (La negrita es proveída)

*“Artículo 39.-**Causales de responsabilidad administrativa.** El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.*

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.” (La negrita corresponde al original)

4. El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con respecto al nombramiento de la persona a cargo de la dirección de la Auditoría Interna, establece lo siguiente:

“Artículo 20 Nombramiento, tiempo de prueba, vigencia del registro de elegibles, suspensión y remoción

El nombramiento de la persona a cargo de la dirección de la Auditoría Interna y de la persona Subauditora lo hará el Consejo Institucional, instancia de la cual depende orgánicamente la Auditoría Interna. Sus

nombramientos serán por tiempo indefinido y sus jornadas de trabajo a tiempo completo.

*Estos nombramientos se harán mediante concurso público, acatando los principios del Régimen de Empleo Público, los requisitos de los cargos y sus funciones están contenidos en el Manual Descriptivo de Puestos por Competencias del Instituto Tecnológico de Costa Rica, los lineamientos que en relación con el tema emita la Contraloría General de la República y el procedimiento que para el efecto apruebe el Consejo Institucional.
...”*

5. En la Sesión Ordinaria No. 3348, Artículo 10, del 31 de enero de 2024, el Consejo Institucional acordó:

“ ...

- a. *Delegar en la Presidencia del Consejo Institucional la atención de solicitudes únicamente de la materia laboral (solicitudes de capacitación, vacaciones, permisos, y otros de similar naturaleza) que presenten las personas funcionarias de la Auditoría Interna, hasta tanto se nombre a la persona que ocupará la dirección de forma indefinida y en salvaguarda de los intereses institucionales.*
- b. *Designar a las personas coordinadoras de la Unidad de Auditoría de Planificación y Finanzas Institucionales y de la Unidad de Auditoría Operativa Institucional como enlaces entre el Consejo Institucional y la Auditoría interna, en lo que se requiera para asegurar el desarrollo de la actividad propia de la Auditoría Interna, hasta que se concluya con el nombramiento detallado.*

...”

6. Por acuerdo de la Sesión Extraordinaria No. 3350, Artículo 1, del 12 de febrero de 2024, el Consejo Institucional acordó:

“ ...

- a. *Nombrar al Lic. José Mauricio Pérez Rosales, número de cédula 108230572, quien ostenta el título académico de Licenciado en Administración con énfasis Contaduría Pública, Licenciado en Derecho y Magister en Economía, para ejercer la dirección de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a plazo indefinido y a tiempo completo, en horario de lunes a viernes de 07:30 a.m. a 04:30 p.m., a partir del lunes 11 de marzo de 2024.*

...”

7. El acuerdo indicado anteriormente fue notificado a la Contraloría General de la República, por medio del oficio SCI-104-2024 del 12 de febrero de 2024.

8. Mediante oficio N° 01878 (DFOE-CAP-0243), recibido el 19 de febrero de 2024, suscrito por el señor Humberto Perera Fonseca, gerente del Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades de la Contraloría General de la República, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Presidencia del Consejo Institucional, con copia a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se comunicó lo siguiente:

“Se realiza acuse de recibo de la nota SCI-104-2024 del 12 de febrero de 2024, recibida en la Contraloría General de la República en la misma fecha, mediante la cual se informa al Órgano Contralor que el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la sesión extraordinaria N.º 3350, artículo 1 del 12 de febrero de 2024, acordó nombrar por plazo indefinido al Lic. José Mauricio Pérez Rosales, número de cédula 1-0823-0572, como auditor interno de dicha institución; el nombramiento rige a partir del 11 de marzo de 2024.

Al respecto, se recuerda que es deber del jerarca nombrar al auditor y subauditor internos, de conformidad con el artículo 31 de la 1 Ley General de Control Interno (LGCI) N° 8292 y de los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República (Lineamientos). Lo anterior considerando que, en el artículo 21 de la Ley N° 8292, se establece que el propósito de la auditoría interna es garantizar de forma independiente y objetiva, el cumplimiento de objetivos institucionales, proporcionar seguridad al ente u órgano, validar y mejorar las operaciones de éste y la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección; así como, proporcionar a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y del resto de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico.

Es importante indicar que la ausencia injustificada de un titular de la auditoría interna, puede causar un debilitamiento del sistema de control interno, que se agrava conforme se da el paso del tiempo sin que dicha unidad cuenta con un titular a su cargo, y por ende, tal omisión podría generar las responsabilidades contenidas en el artículo 39 de la LGCI. Lo anterior, por cuanto según los trámites registrados ante este Órgano Contralor, el último nombramiento fue realizado por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica en la sesión ordinaria N.º 3297, artículo 7, del 22 de febrero de 2023, para el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2023 y el 1 de febrero de 2024, haciendo uso de la plaza N° CF0007-1, sin embargo, durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 10 de marzo de 2024, dicho Instituto no cuenta con un auditor interno.

En ese sentido, debe indicarse que dicha situación podría reflejar una posible falta de oportunidad en las acciones ejecutadas por el Consejo Institucional de esa entidad para garantizar que los nombramientos interinos y las designaciones temporales en el cargo de auditor interno,

en el tanto la ausencia del titular de la auditoría interna sea permanente, solo pueden ser por un plazo improrrogable de doce meses , durante el cual la administración obligatoriamente debe realizar todo el proceso de concurso público para nombrar al auditor interno por tiempo indefinido.

Finalmente, debe indicarse que es responsabilidad de la Administración realizar todas las acciones que correspondan, en el plazo solicitado al Órgano Contralor y autorizado mediante oficio N° DFOE-CAP-0120 del 5 de febrero de 2023, para llevar adelante el concurso público, considerando todas las fases que éste contiene, incluidas las posibles apelaciones o demoras que puedan existir y hasta la conclusión con un nombramiento exitoso, de manera que no se debilite, eventualmente, el sistema de control interno institucional, considerando que el lapso en el que no se cuente con dicho nombramiento, se limita el buen funcionamiento de la unidad de auditoría interna, en los términos dispuestos en la Ley N° 8292.”

CONSIDERANDO QUE:

1. La Contraloría General de la República ha confirmado, por medio del oficio N° 01878 (DFOE-CAP-0243), la recepción del acuerdo de nombramiento del Lic. José Mauricio Pérez Rosales, como Auditor Interno de esta institución.
2. La fecha de inicio de funciones se acordó para el 11 de marzo de 2024, con el fin de que las personas que conformaban la terna del Concurso Público 01-2023, pudieran atender las gestiones propias laborales derivadas del nombramiento a plazo indefinido en la institución y su respectivo periodo de prueba.
3. Respecto a la fecha de inicio de funciones, el órgano contralor indica en la nota de referencia que la ausencia injustificada de un titular de la Auditoría Interna puede causar un debilitamiento del sistema de control interno y, por ende, tal omisión podría generar las responsabilidades contenidas en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno. Añade que dicha situación podría reflejar una posible falta de oportunidad en las acciones ejecutadas por el Consejo Institucional para garantizar todo el proceso de concurso público para nombrar al auditor interno por tiempo indefinido, dentro del plazo de doce meses permitidos para el nombramiento interino ante la ausencia permanente de la persona titular.
4. Siendo consultado el Lic. Pérez Rosales -mediante comunicación de correo electrónico del 20 de febrero de 2024- sobre la posibilidad de convenir una fecha anticipada para el inicio de sus funciones, se confirma el hecho de que el señor Pérez Rosales se encuentra en periodo de preaviso con su patrono actual, el cual pondrá término a su actual relación laboral, a partir del 08 de marzo de 2024. No obstante, el mismo informará si -emprendidas las gestiones pertinentes- se le faculta un retiro anticipado.

SE ACUERDA:

- a. Extender un agradecimiento a la Gerencia del Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades de la Contraloría General de la República, por el seguimiento y respuesta oportuna que caracterizó el proceso para la contratación por tiempo indefinido de la persona titular de la Auditoría Interna.
- b. Comunicar a la Gerencia del Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades de la Contraloría General de la República, en atención al oficio N° 01878 (DFOE-CAP-0243) que este Consejo Institucional comprende y comparte la falta de conveniencia en la ausencia del titular de la Auditoría Interna, mientras inicia funciones conforme a la fecha acordada; no obstante, es importante indicar que este Consejo ha realizado todos los esfuerzos por atender en forma diligente el proceso de concurso público que facultó el nombramiento del Lic. José Mauricio Pérez Rosales, como Auditor Interno del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Este órgano ha actuado de manera inmediata ante los imprevistos que el proceso requirió subsanar y atender (actualización del procedimiento interno, atención de la fase recursiva en cada etapa del concurso, generación de pruebas técnicas y de idoneidad competencial exclusivas para el puesto en contratación, entre otros), así como ante las comunicaciones del órgano contralor y de las comisiones que internamente atendieron este laborioso e importante proceso, con la mayor disposición y el firme propósito de cumplir con los requerimientos que el proceso demanda.

Aunado a lo anterior, se accionó en procura de asegurar el desarrollo de la actividad propia de la Auditoría Interna y se estableció un mecanismo de comunicación con las personas coordinadoras de la Unidad de Auditoría de Planificación y Finanzas Institucionales y de la Unidad de Auditoría Operativa Institucional, como enlaces entre el Consejo Institucional y la Auditoría interna, por tener suficiente nivel de autoridad para supervisar la labor y tomar decisiones en cuando al funcionamiento de las competencias de cada Unidad, a fin de evitar el debilitamiento al sistema de control interno.

- c. Indicar a la Gerencia del Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades de la Contraloría General de la República que ante la posibilidad de adelantar el inicio de funciones del Lic. José Mauricio Pérez Rosales, se le estaría comunicando oportunamente en atención a los lineamientos dispuestos por el órgano contralor.

- d. Indicar que contra este acuerdo podrán interponerse las gestiones de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo.

ACUERDO FIRME

Con toda atención,

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.,
Presidencia
Consejo Institucional del ITCR

/cmpm

c: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
Rectora

Auditoría Interna

Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora
Departamento de Gestión del Talento Humano

MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador
Comisión de Planificación y Administración

MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador
"Comisión Especial para el proceso de reclutamiento, selección y nombramiento
de la persona que ocupe la Dirección de la Auditoría Interna"

REF: Z:\Acuerdos\2024\OFICIOS A INSTANCIAS EXTERNAS\3352